



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica
J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, once (11) de diciembre de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, once (11) de diciembre de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía real de mínima cuantía	
Demandante	Banco Agrario de Colombia NIT 800.037.800-8
Demandado	Nelly del Carmen Pérez Ríos CC 30.651.601 José Antonio Pérez Ríos CC 1.502.216 Luis Felipe Pérez Ríos CC 1.502.167 María Pérez Ríos CC 30.651.600 Mario Rosito Perez Ríos CC 15.029.047 Vicente Antonio Pérez Ríos CC 15.032.325
Radicado	23.417.40.89.001.2023.00413.00

Al correo institucional se allego escrito proveniente de la parte ejecutante, donde solicita corregir el auto de fecha 07 septiembre 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago. Alude el apoderado judicial de la parte ejecutante, que el Despacho incurrió en los siguientes errores de transcripción:

- En el inciso **primero** de la parte resolutive, el número y fecha correcta de la escritura pública de aclaración: **Nº228 del 31 de mayo de 2006**.
- En ese mismo **punto**, el nombre correcto de uno de los demandados, es **Mario Rosito Pérez Ríos** y no **María Rosito Pérez Ríos**.
- **Así mismo**, la suma a cancelar por capital adeudado no es de **\$11.247.474 (once millones doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos)**, como se había indicado en la demanda y en el auto en cuestión, sino de **10.760.821 (diez millones setecientos sesenta mil ochocientos veintiún pesos)** como aparece en el título objeto de recaudo.
- Por último, indica la parte actora, que los números de identificación de los señores **José Antonio Pérez Ríos** y **Luis Felipe Pérez Ríos** en realidad corresponden a **15.022.167** y **15.021.678** respectivamente, y no como se indicó en la providencia objeto de corrección.

Así las cosas, y siendo ello procedente conforme lo establece el artículo 286 del C.G.P.
Por todo lo expuesto, este despacho judicial.

R E S U E L V E:

Primero: Corregir el auto de fecha 07 de septiembre de 2023, bajo el entendido que los nombres, números, cifras y fechas correctas, son las indicadas en la parte motiva de la presente providencia y no como en dicho auto se dispuso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ**

23.417.40.89.001.2023.00413.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7f11d36a3aa71382281f150daf67a4ab107a7eaf2b5f5c56bdb4aec84d4260**

Documento generado en 11/12/2023 09:07:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>